



**ORDENANZA Nº 15**

**PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O  
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.  
SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

**Artículo 1º.**

Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la ley 7/85 reguladora de las bases del Régimen Local y Art. 58 de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios o realización de actividades para el suministro de agua potable a domicilio.

VIGENCIA

La presente artículo comenzará a regir desde la publicación en el BOR el 15 de Diciembre de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Artículo 2º.**

El abastecimiento de agua potable de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

**Artículo 3º.**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.



## OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

### **Artículo 4.**

1.- Hecho imponible.- La prestación de los servicios enumerados en el Art. 1 y 5 de esta ordenanza.

2.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

3.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas a las que se presta el suministro estén o no ocupados por su propietario. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

#### VIGENCIA

La presente artículo comenzará a regir desde la publicación en el BOR el 4 de Octubre de 2001 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## BASES Y TARIFAS

### **Artículo 5º.**

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude tras de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Cuota de conexión o enganche.....	214,86 euros
Cuota mínima de consumo hasta 12m3.....	6,61 euros
De 13 m3 en adelante .....	0,27 euros / m3

#### VIGENCIA



# Ayuntamiento de Tudelilla

La presente artículo comenzará a regir desde la publicación en el BOR el 27 de Noviembre de 2001 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

### **Artículo 6º.**

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

### **Artículo 7º.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe la ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

## VIGENCIA

La presente artículo comenzará a regir desde la publicación en el BOR el 15 de Diciembre de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **Artículo 8º.**

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

### **Artículo 9º.**



La Prestación del servicio se considerará en precario por lo que le corte accidental en el suministro disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

## **Artículo 10º.**

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

## **Artículo 11º.**

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósitos o fianza afecta al resultado de la autorización.

## PARTIDAS FALLIDAS

### **Artículo 12º.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

### **Artículo 13º.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



# Ayuntamiento de Tudelilla

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1999 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidades en sesión del pleno el día 24 de septiembre el de 1998 y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Tudelilla, a 30 de septiembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.